

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTERNIA

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gober. nador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada lines.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7°50 pts. trimests s Provincia... Extranjero., 10'00 a

El pago es adelantade.

Número suelto 25 centimos de poseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (1. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes dos Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en a importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 24.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Contribucines, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el Boletin oficial de la provincia de Santander en los plazos reglamentaríos los documentos relativos á los impuestos de minas:

»Resultando que, como contestación á las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicación en dicho periódico oficial, manifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables á las oficinas de Hacienda, sino á la imprenta del Boletin oficial, remitiendo copia de la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su inserción en aquél periódico la relación del 3 por 100 de explotación de minas y en 4 de Febrero siguiente, y con igual objeto la relación de requerimiento de pago á los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicación rogaba á aquella Autoridad pusiera coto á tal situación, altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no sólo por lo que al interés de èsta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona á los particulares que no pueden ejercitar á su debido tiempo la acción que les concede el artículo 41 del Reglamento del Ramo:

Considerando que de no publicarse en el Boletin oficial con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, á más de incumplirse el mandato de los artículos 35 y 41 del Reglamento de minas y de las circulares de aquella Dirección General de 29 de Mayo de 1906 y 26 de Enero último, que determinan los plazos dentro de los cuales han de publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren á los impuestos mineros, las Oficinas provinciales de Hacienda se ven en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realización de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redunda siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares,

S. M. el Rey (q D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene á los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus subordinados se dé el más exacto cumplimiento á las disposiciones vigentes del ramo de Minas, y muy especialmente á los encargados de confeccionar el Boletin oficial.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.-Merino.

Señor Gobernador civil de.....

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo.

LISTA definitiva de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Lay de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Francisco Lopez Menendez Fernando Gonzalez Gonzalez Celestino Vega Alvarez Casimiro Fernandez Valcarcel Manuel Suarez Arias José María Lopez Aguirre José Rodriguez Fernandez Benito Lopez Fernandez José Estrada Rodriguez José Fernandez Corugedo Manuel Cuervo Fernandez Jos Arango Rodriguez Manuel Fernandez Fojaco

Contribuyentes

D. Enrique Casares Castañon Benito Alonso Fernandez Romero Fernandez Lopez Carlos Lopez Sierra

Manuel Cañedo Calvo Juan Alonso Rodriguez Romero Fernandez Grana Francisco Fernandez Fernandez Francisco Aguirre Menendez Nicolás Lopez Fernandez Manuel Diaz Fernandez Juan Fernandez Fernandez Antonio García Fernandez José Fernandez Gutierrez Francisco Alvarez Granda Félix Lopez Menendez Rafael Diaz Rato Juan Gonzalez Areces Alvaro Fernandez Gonzalez Cesáreo Valdés Granda Valentin Granda Rodriguez Francisco Cuervo y Cuervo Manuel Fernandez Rodriguez Vicente Cuervo Corugedo Estanislao Lopez Menendez Francisco Valdés Valdés Manuel Cuervo Velazquez José Suarez Lopez Fernando Cuervo Velazquez Fernando Alvarez Rivón José Martinez Bances Fernando Lopez Lopez José Suarez Alvarez Dionisio García Florez Evaristo Fernandez Manuel Gutierrez Velazquez Manuel García Fernandez Francisco García Río Benito Fernandez Gonzalez José Arias Riesgo Andrés Lopez Alvarez José Lopez Fernandez Atanasio Fernandez Valcarce Manuel Lopez Bances Benito Cuerzo Rodriguez Prudencio García Alvarez José Tolivar Lopez José García Rovés Evaristo Menendez Lopez Evaristo Martinez Fernandez José Fernandez Suarez José Arenilla Areces.

Las Consistoriales de Candamo, á 16 de Marzo de 1910.-El Alcalde, Francisco Lopez.

R. al núm. 1.178

Alcaldia de Llanes

ANUNCIO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en 18 del corriente mes, se verificó el sorteo de vocales asociados que con la Corporación han de componer la Junta Municipal en el corriente año, habiendo resultado elegidos los siguientes:

Primera sección

D. Manuel del Cueto, de Riensena. D. Federico Diaz Inguanzo, de Pineres.

Segunda sección

- D. Rafael Gutierrez Cuevas, de Hontoria.
- D. Ramón Carriles Pesquera, de los Carriles.
- D. José Buergo Carriles, de Villahormes.

Tercera sección

- D. Luis Santoveña, de los Callejos.
- D. Jenaro Foyo Vega, de Mestas.
- D. Pedro Pesquera Turanzas, de Ardisana.

Cuarta sección

- D. Manuel Rodriguez Santoveña, de Mediavilla.
 - D. Manuel Huerta Vega, le Meré.

Quinta sección

- D. Pedro Poó Parres, de Rales.
- D. Faustino Llaca Cué, de Celorio.

Sexta sección

D. Ramón Martinez Junco, de Porrúa.

Séptima sección

- D.Ceferino Alvarez Alonso, de Llanes.
 - D. Justo Lopez Melgar, de idem.
- D. Francisco Sobrino Sordo, de idem.
- D. Pedro Fernandez Toriello, de idem.

Octava sección

D. Francisco Quintana Gutierrez, de Pancar.

Novena sección.

- D. Aniceto Robledo Guerra, de Covielles.
 - D. Mauricio Antón Lopez, de idem.

Décima sección

D. Valentin Dosal, de Buelna.

Undécima sección

D. Diego Ordáx Rodriguez, de la Berbolla.

Lo que se publica á los efectos de los artículos 68 y 69 de la vigente ley Orgánica Munícipal.

Consistoriales de Llanes y Marzo 22 de 1010. =El Alcalde, Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 1.179

Sibado 26 de Marzo de 1910

KLMERO 67

solution y serious de ple solution in the solution of the solution is solved and the conducto selling Godese or the countries of the solution 606 $\overline{}$ DE emild object many to use the block

Carries Praguers, do

entity observations) des

de la provincia de las cuentas del tercer trimestre correspondientes a los A yuntamientos aejalla) set eb jañevein **2** represina analyting confer gastos escalos. Royado Guerra de equal motors on in Dasail, de Buella. no sons amunically

THE SOURCE STATE OF S		4603,77	•	8		64	
	13 DEVOL UCION!			606	# 8916 - T	162	42
es shouged	12 RESULTAS	2296 64	2935 50	906	42467	654 45 23	39 4
ntos de la provincia	11 REINTEGROS		1947 65 2148 30 157 20 365 50 405 20 496 50 135 82 65	748 70 9039 20 1340 1953 53 633 50 615	1106,52 697,55 3353 1696,65 1594,15	653 17 80 59 202 89 17939 21 894 77	69 60 73 50 826 65 43
	10 OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN	15047 50 30555 66 8624 80	200	30 90 24304 72 521 60	3456 16 1700 1386 66 9513 31	52800 98 10000	0001
Santamien	9 CARGAS	15851 46 40536 77 9649 55 100595 47 250 250 11054 65 7661 02 4215 49 8107 97	27939 80 48182 19 1971 20 17516 04 9229 65 22192 53 6565 53 6565 53 4257 53	35026 72 2096 90 7901 59 406812 49 25126 73 42505 94 10335 02 1638 98	123027 78 21155 72 34777 84 489 81 15301 25 72399 28 77960 65	6538 3600 751 11928 11928 44318 2477	7198 51 1301 64 14099 14 4740 42
es à los A y	8 WONTES.	33			172 64 577 65	02 0 AU MU 04 0 AU MU 14 AU MU MU MU MU 16 AU MU MU MU 16 AU MU MU MU MU MU MU 16 AU MU MU MU MU MU MU 16 AU MU MU MU MU MU MU MU MU 16 AU MU MU MU MU MU MU MU MU MU 16 AU MU	1.154 1.154
NIAS MUNI	7 CORRECCIÓN PÚBLICA	551(50 2311(25 350 350 3549(69 852 44 293 500	1480 64 3521 47 2012 50 918 34	16499 97 318 33 194 83 75	5583 22 150 5256 59 695 25 3916 63 736 25	ACARCA CONTRACTOR OF THE CONTR	
COLL	6 OBRAS PÚBLICAS	9769 30 31453 80 450 13	7759 53 2089 67 1568 60 1199 82 944 95 948	104277 24 1000 53 914 33	45183 97 1117 08 3930 62 1642 93 4598 28 47348 59	50 50 9254 93 86952 1184	3230
SECCION DE tas del tercer trimestre	SERBPICENCIA	702/77 10152/21 360/97 10124/56 1040/10 869/26 205 1678/50	965 25 965 25 8 70 290 290 359 50 978 32 302 45	2006 67 44801 17 57 50 3822 05 1500	19238 32 1081 10 709 75 1012 6957 26	433 433 1762 169 22489 1353	0998 1 1 2 4 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	MSTRUCCION PÚBLICA	125 8094 74 1270 42 4139 73 626 56 1120 11 328 80 1441 15	5151 54 5609 68 913 08 1853 34 422 50 2312 33 478 88 1391 10 1201 02	4861 88 557 87 1946 76 27701 22 1251 70 3516 44	872 8662 115 168 8678 8678	2864 1888 1388 1388 1570	attinebate e motor reco
e las cuentas	S CO CE SERVICE SERVIC		87.76 1860.20 4687.22 13.59 2271.27 144 164.09 631.90	1254 151277 45 1628 09 4174 27 76 50	31481 90 513 28 3657 60 23 50 12054 98	14949 1229 1772 125 125 125 125 125 125 125 125 125 12	317 1580
gastos de	POLICIA DE SEGURIDAD UR	3099 44 7469 53 672 75	Whowward and a series are a series and a ser	1411 28 1140 20 1140 20 1454 72	22540 47 3083 71 3609 13 1322 25 3202 69		
WEN Robbed	T A GASTOS DEL	3971 25 12571 83 3873 75 19488 77 2421 22 1824 46 4858 46 2560 48	3336 80 7533 80 6944 12 1965 92 11463 23 4916 30 8051 05 3020 07 4534 23 4295 12	1496 50 9812 61 1090 4744 64 50046 26 6882 96 5382 96 5382 06 3402 50	17859 23 9132 34 15333 95 227 35 3927 89 14754 43	04 100 14 4000	3306,50 961 6821,38
Kitta, Dasak. Undermas-s		BECTALL AD BEDIED.			remarks.	dad pedada alfones	e ad otte Veregore
A zairik ope ese pablica k 68 y 89 ad Jacrekan i salas da I	NEBLOS	my stant eberdelse in maximum emirane teh 21 i barben entaker si ketas	elaco pup	Salime		Miranda. Morcin. Muros. Nava. Nava. Navia. Noreña. Oniedo.	(Valle alto) (Valle bajo)

efector de

61706/21 15907 49 24190 61 11127 68 8338 93 10023 88 4896 81 56785 16 74070 86 5042 71		~~~~~~~~~~	4 4 4 4 4 4 4 A A A	1455 S0 25747 40 75964 26 136911 50 27270 93	3395 58 115091 69 9434 71 2217 70	4800468 89 N	1
						4603 77	
Comer & nombre tle Ferminades, contra den y Sodana, porest y cottes terral de su higo D. The	disaporeur antroli on					11447 41	がはのは、質
2312 06 2990 08	•••••••		••••		154 08	56386 35	
225 157 768 15 392 25 110 20 358 64 2665 20 1321 30	337 75	2142 38 120 95 40	570	495 230 2833 80	20 25 386 408 62 111	- 66627 41	
7085 34 2000 2165 75	1500	80808 22	1000	2375 7912 35328 67	26006 85	332135 32	
29223129 9882 34 14356 89 4781 52 3363 65 1898 60 124 44 25365 26 35563 32 2772 80	32440 22 3379 50 4465 88		-	5077 65 10337 54 47444 50 65168 90		2187786 85	
618 25 391 250 72 50 85	267	1	41 35	659 50 1529 50 777 05		8257	
1196 49 647 60 37 50 2353 19 1731 65 2 60	1014 50	2918 33 838 25	182 35	400 50	3519 74	71437 37	
3372;47 125 50 695;40 2627;76 4459;10	5595	13201 02 250	1660 15	580 1601 4743 59	1144 10	408946 51	
5323.32 582.45 582.45 1250 1088.66 2093.06 1455.96 5.50	6016 14	1952 28	31 448 15	Market Comment of the	5201 97	191851 18	
525 55 525 55 3889 42 246 80 569 85 161 55 3684 91 7014 44 1062 81	3907 80 826 88 324 18	7162 55		1041 15 2220 41 823 60 6083 22	485 70 4417 93 380 89	283207 09	
7858; 74 34,65 5 6 4753; 79 4725; 85	3594 37	4789 10	1303 45		2985 50 1742 48	439162 21	
1618194 60 2835 1845 40	44.79 38	5930 98 115 78	75	A PARTY NAMED AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED AND ADDRESS OF TH	900 9 4 4886 32	224830 14	
7323 43 3494 30 4979 1749 05 1875 220 09 2378 12 8704 49 13488 19	8450 83 875 1222 55	23874 08 1233 05	6385 10 6385 10		3399 50 947 16 14667 53 2764 44 778 70	513736 28	
Pravia. Proaza. Quirós. Quirós. Regueras. Ribera de Arriba. Ribadedeva. Ribadesella. Salas.	artin de Os artin del R irso de Abr Adriano.	Sariego. Siero. Sobrescobio.	Somiedo. Soto del Barco.		Vega de Ribadeo. Villanueva de Oscos. Villavicicsa. Villayón. Villayón.		

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 17 del corriente, me dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1910 el cupón número 34, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900 así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 3 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa. Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 10) de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin ofi-CIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

- 1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designara la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.
- 2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.
- 3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.
- 4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en
 esa Delegación con una sola factura
 en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que
 al efecto reclamará la Intervención de
 Hacienda de esa provincia, según se
 tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son
 adjuntos uno de cada clase de deuda
 y otro de amortización.
- 5.* Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los intere-

bis significants y Lies de 26 y Reni vie

sados, como resguardo, el resumen talonario que aquéllas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocinos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo sesultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la deuda y y clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del present idor; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentaran con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884 reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifiesto si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de incripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden do 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Inportantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada,

and at the state of the pro-

serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pués, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esa Dirección á hacerlo como viene ocu rriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talóu no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota au torizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

- 8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordens en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:
- a Que para satisfacer à las Diputaciones y Ayuntamientos los itereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.
- b Que los intereses de las inscripciones de benificencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.
- c Que los intereses de las inscripciones emitidas à favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes à Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.
- d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.
- e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de pro-

cederse simultánemente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

- f Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.
- g Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, co mo previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.
- h Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó
 patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se
 hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú
 otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.
- i Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artlculo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.
- 9.ª Cada dosdías remitirála Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talon que ha de servir para comprobar el rerguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.
- España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por séries, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe integro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.
- España el pago de intereses de la denda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real de-

creto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención quinta, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

- contienen las facturas ofrezca las mayores garantias de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.
- que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.
- 14 Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservendichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda a V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicacadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.
- 15 La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada ea las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S. teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1907, deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.
- mienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.º y 9.º de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescripto en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado da Recibo de 16 de Julio de 1908, acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se hace público en el Bo-LETIN OFICIAL para corocimiento de los interesados.

Oviedo, 23 de Febrero de 1910.— El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R al núm. 756

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menendez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fé: Que en la demanda de mayor cuantía propuesta por el Procurador D. Celso Gomez á nombre de D. Francisco Fernandez, contra don Arturo Lopez y Suarez, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez Alvaré, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos diez, el Sr. D. Juan Fernandez Santurio, Juez de primera instancia del partido, visto el pleito de juicio declarativo de mayor cuantia que pende en este Juzgado, promovido por D. Francisco Fernandez Pérez, Médico, vecino de esta capital, defendido y representado por el Letrado D Gerardo Alvarez Uria y por el Procurador D. Celso Gomez, contra D. Arturo Lopez y Suarez, banquero y ausente en ignorado paradero, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez Alvaré, en concepto de heredero de deña Herminia Alvaré y Gutierrez, declarado en rebeldía, representado por los estrados del Tribunal, sobre pago de diecinuevemil pesetas.

Fallo

Que debo declarar y declaro probada la demanda y, en su consecuenticia debo de condenar y condeno al demandado D. Arturo Lopez Suarez, por sí y como representante legal de su hijo D. Tomás Lopez y Alvaré, á que dentro del término de quinto día de ser firme esta sentencia, pague al demandante D. Francisco Fernandez Perez la cantidad de diecinuevemil cien pesetas con el interés del cinco por ciento desde la interposición de la demanda hasta el efectivo pago, é imponiendo á aquél demandado D. Arturo Lopez las costas del pleito.

Así por esta misentencia lo proveo, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi Escribano —Angel Cabal.

Para que conste, á instancia de la parte demandante y para que sirva de notificación al demandado por medio del Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que firmo en Oviedo á veintidos de Marzo de mil novecientos diez.—Angel Cabal.

R. al núm. 1.186

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 de Abril se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Febrero último, que son los comprendidos en los números 631 al 1.219, de alhajas, y del 17.230 al 19.720 de ropas, los cuapueden cancelarse durante el corriente los correspondientes á la primera venta, y hasta el 16 de Abril los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán en los días 4 y 19, de 3 á 5 de la tarde.

Oviedo, 25 de Marzo de 1910.—El Administrador, Rafae! Diaz.

Escuela Tipogrática del Hospicio provincial